

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertendencia, iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00; concluido el término concedido para subsanar los defectos encontrados, teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta así: Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de los corrientes, entre el 14 y 20 y similar PCSJA23-12089/C3 de 20 de septiembre que prorrogó la suspensión hasta el día 22 inclusive. Corrieron entre 8 y 13, además el 25 de septiembre de 2023. En tiempo la apoderada aportó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de septiembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0646/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción de Pertendencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00.

Se instaura el libelo con el ánimo de obtener la prescripción adquisitiva de dominio sobre un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión.

HECHOS:

Mediante auto que data 6 de septiembre último, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida hizo pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando memorial que intenta cumplir lo encomendado.

Sobre la legitimación por pasiva se hizo énfasis en que la redacción al citar esta parte, debería encaminarse hacia los herederos determinados si se supiere de su existencia o indeterminados en caso contrario.

Vemos como el escrito de subsanación dirige la acción hacia los señores NATANAEL CARDONA HINCAPIE Y CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE, citados como fallecidos e igualmente contra herederos indeterminados.

Lo correcto es dirigir la demanda frente a los herederos Indeterminados de estas personas, no frente a ellos por cuanto se acredita su defunción.

Igual ocurre con el poder, el aportado en esta oportunidad misiva que dirige contra los herederos de quienes han fallecido sin haber tenido en cuenta lo señalado en auto antecedente.

Se insertó en el documento texto del poder que dirige la acción contra los difuntos, vuelve y se itera se debe dirigirse contea los herederos Indeterminados en caso de desconocerse.

De otro lado se tendrá en cuenta el poder otorgado y no la transcripción señalada.

Lo anterior nos conduce por el camino del rechazo cuando no se tiene claro dentro del escrito la parte pasiva de la acción, que deben ser los herederos indeterminados de quienes han fallecido o determinados conociendo su nombre y dirección.

De otro lado el poder no reúne tales requisitos.

En cuanto al avalúo dado, llama la atención que se estime aquella suma que contiene la factura predial que hace referencia al predio de mayor extensión, cuando el pretendido tiene una superficie menor y no está avaluado, para efectos de establecer competencia deberá acreditarse su avalúo comercial.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la acción de Pertenencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0152 del 5/10/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--